Nota DNC N° 8283 /2024

Asunción, 7 de noviembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	428005
Expediente	321176
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE GRUPO GENERADORES
Entidad	Facultad de Ingeniería
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando las documentaciones remitidas, se verifica que la contratante utilizo como fundamento normativo el art. 55 inciso a) de la Ley N° 2051/03, así como la Resolución DNCP N° 4400/22. Se solicita a la contratante definir el sustento normativo, que ampara la presente modificación contractual.

2. Considerando el Informe de Administrador de contrato de fecha 24/10/2024 establece el saldo contractual de GS. 50.000.000 indicando el inc. c) del Art. 9 de la Res. DNCP N° 4400/2022, donde lo ejecutado es 0, donde la presente ampliación del plazo de vigencia del contrato se resolverá por la *ejecución de las cantidades o montos mínimos*, así como también las documentaciones remitidas del proceso de referencia, sin embargo, se entiende que no se llegó ni al monto máximo; por lo expuesto, se solicita a la contratante analizar si el inc. c) del artículo mencionado, correspondiere a la situación del caso, realizando los ajustes correspondientes en las documentaciones del proceso de referencia.

3. Según el Dictamen UOC N° 087/2024 de fecha 29/10/2024, según el visto y considerando, establece el Art. 55 inc. a) de la Ley N° 2051/03, en caso de ser así, se solicita remitir el dictamen ampliatorio, definiendo el sustento normativo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla